

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 15-2011-00052 [Carpeta 008 – Cuaderno 1 G continuación del principal]

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Se admite la renuncia de la apoderada que fungía como representante judicial de la parte demandante¹ y en su lugar, se reconoce dicha condición a la abogada Angie Paola Monroy Brito conforme al poder conferido² y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

2. Se admite la renuncia de la profesional del derecho señalada en el numeral anterior³ y en su lugar, reconocer dicha condición a la abogada Mónica de Jesús Brito Caldera conforme al poder conferido⁴ y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

3. Frente a la solicitud de nulidad por *pretermitirse íntegramente la respectiva instancia* y los recursos de reposición y en subsidio el de apelación impetrados por la parte demandante⁵ contra el auto proferido el 23 de enero pasado⁶, se rechazan de plano por improcedentes, advirtiendo que dicho extremo procesal debe estarse a lo resuelto en providencia de esa misma fecha⁷, así como también, lo decidido por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial en autos del 5 de julio⁸, 9 de octubre⁹, 14 de noviembre de 2018¹⁰, 8 de julio¹¹, 11 de agosto¹², 4 de noviembre de 2020¹³, 18 de mayo de 2021¹⁴, 4 de junio¹⁵, 26 de agosto¹⁶, 19 de octubre de 2021¹⁷, 24 de enero de 2022¹⁸, 2 de junio¹⁹, 28 de junio²⁰, 21 de julio²¹ y 25 de agosto de 2022²²,

¹ Abogada Elis Cecilia Brito Caldera – Documentos 018 a 020 de la carpeta 008 – Cuaderno 1 G.

² Documentos 021, 024, 026, 028 a 030 de la carpeta 008 – Cuaderno 1 G.

³ Abogada Angie Paola Monroy Brito – Documentos 032 y 033 de la carpeta 008 – Cuaderno 1 G.

⁴ Documentos 034 y 035 de la carpeta 008 – Cuaderno 1 G.

⁵ Documentos 023, 024, 026 y 027 de la carpeta 008 – Cuaderno 1 G.

⁶ Documento 016 de la carpeta 008 – Cuaderno 1 G.

⁷ Documento 02 de la carpeta 026.

⁸ Fl. 320 y 321 del cuaderno 22 – Apelación sentencia.

⁹ Fls. 367 *ibídem*.

¹⁰ Fls. 393 y 394 *ibídem*.

¹¹ Fls. 712 a 716 del cuaderno 22 A – Apelación sentencia.

¹² Fls. 720 a 726 *ibídem*.

¹³ Fl. 731 *ejusdem*.

¹⁴ Documento 026 y 027 de la carpeta 023 – Cuaderno 22 A continuación apelación sentencia.

¹⁵ Documento 036 *ibídem*.

¹⁶ Documento 056 *ibídem*.

¹⁷ Documento 068 *ejusdem*.

¹⁸ Documento 079 *ejusdem*.

¹⁹ Documento 109 *ejusdem*.

²⁰ Documento 115 *ejusdem*.

²¹ Documento 124 *ejusdem*.

²² Documento 134 *ejusdem* - Primero. Rechazar de plano las referidas solicitudes efectuadas por la parte demandante. Segundo. Como quiera que este Despacho no tiene competencia para continuar con el trámite, prevenir a la Secretaría para que, si más largas, una vez cumplida las órdenes previas de compulsión de copias, retorne el expediente al juzgado de origen para lo pertinente.

donde el Superior se ha manifestado sobre cada uno de los puntos planteados nuevamente por la accionante.

4. Previo al pago de los emolumentos necesarios por la interesada, por secretaría expídase la certificación solicitada²³, en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso. Se advierte que no es necesario ordenarla por auto y, en el numeral 2° de la providencia proferida el 23 de enero de 2023, se indicó la información requerida por la actora²⁴.

5. Denegar la solicitud de *“proponer conflicto de competencias con el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá”* elevada por la demandante²⁵, en primer lugar, porque la misma está actuando de forma directa sin ser profesional del derecho como lo exige el artículo 73 del Código General del Proceso, tal como se le ha indicado en múltiples ocasiones a lo largo del trámite procesal.

Por otro lado, debe estarse a lo resuelto en autos del 11 de mayo de 2016²⁶, donde este Despacho avocó el conocimiento del asunto, 12 de marzo de 2018²⁷, donde el Tribunal admitió el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado el 18 de enero de 2018 y, 25 de agosto de 2022²⁸.

6. Teniendo en cuenta lo resuelto por el Superior en proveídos del 24 de enero²⁹ y 2 de junio de 2022³⁰, donde se declaró desierto el recurso de apelación impetrado por el extremo actor contra la sentencia proferida en esta instancia el 18 de enero de 2018³¹, y conforme lo establece el artículo 329 del Código General del Proceso, por secretaría procédase a liquidar las costas procesales teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en la última de las decisiones citadas.

En ese orden de ideas, una vez efectuado lo anterior y liquidadas las costas procesales, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer, al margen de que se presenten nuevas solicitudes, recursos o nulidades, para efectos de resolver lo pertinente.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

²³ Documento 041 de la carpeta 008 – Cuaderno 1 G.

²⁴ Documento 016 de la carpeta 008 – Cuaderno 1 G.

²⁵ Documentos 046, 047, 048 y 050 de la carpeta 008 – Cuaderno 1 G.

²⁶ Fl. 2512 del cuaderno 1 E.

²⁷ Fl. 3 del cuaderno 22.

²⁸ Documento 134 de la carpeta 023 – Cuaderno 22 A continuación apelación sentencia.

²⁹ Documento 079 de la carpeta 023 – Cuaderno 22 A continuación apelación sentencia.

³⁰ Documento 109 *ibídem*.

³¹ Fls. 3258 y 3259 del cuaderno 1 F – continuación del principal.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 51
fijado el 25 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e174d73812d41841fe102a2f009e8243df8c41da8ca2903c3e8b252628c98cb**

Documento generado en 24/04/2023 01:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>